

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2025.

Señor

HM. Cristian Ricardo Quiróz Romero

Presidente Consejo Nacional Electoral – CNE

E. S. D.

Ciudad

Asunto: Queja por incumplimiento, perjuicio económico e inhabilidad derivados del retiro del precandidato Daniel Quintero Calle de la consulta presidencial del denominado “ Pacto Histórico”.

Referencia: Consulta del 26 de octubre de 2025 para la escogencia de candidato a la presidencia por el denominado “ Pacto Histórico”.

Quejosos: Ximena Echavarría Cardona, C.C. 1.033.656.944 y Nicolás Dupont Bernal, C.C. 1.020.837.467

Implicados: Daniel Quintero Calle, C.C. 71.324.405

Partido Unión Patriótica,

Partido Polo Democrático Alternativo y

Partido Comunista Colombiano.

Ximena Echavarría Cardona, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.033.656.944**, portadora de la tarjeta profesional No. **344.161** del Consejo Superior de la Judicatura y **Nicolás Dupont Bernal**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía **1.020.837.467**, portador de la tarjeta profesional No. **408.639** del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre propio y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política, presentamos ante su corporación **queja formal** en virtud de la competencia que le asiste al Consejo Nacional Electoral para inspeccionar, vigilar y sancionar las conductas que infringen la normativa electoral, en particular las derivadas del retiro extemporáneo del ciudadano **Daniel Quintero Calle** de la consulta presidencial del convocada para el 26 de octubre de 2025.

SÍNTESIS

Por medio de la presente se formula queja formal ante el Consejo Nacional Electoral por la renuncia del ciudadano Daniel Quintero Calle a la consulta presidencial del denominado Pacto Histórico, efectuada cuando su inscripción ya se encontraba en firme y la Registraduría Nacional del Estado Civil había ejecutado más de \$120 mil millones de pesos en material y logística electoral, configurándose un posible detrimento patrimonial al Estado. En virtud de lo dispuesto en los artículos 7, 21 y 22 de la Ley 1475 de 2011, se solicita al CNE abrir las investigaciones administrativas correspondientes contra el precandidato y los partidos intervinientes, a fin de: (i) determinar y exigir la obligación de reintegrar los gastos públicos ejecutados por la organización electoral; (ii) ordenar la devolución de los anticipos de financiación estatal otorgados a los partidos solicitantes de la consulta; y (iii) reconocer la inhabilidad política del señor Quintero Calle para inscribirse como candidato por otra colectividad durante el mismo proceso electoral, e imponer las sanciones que resulten procedentes. Asimismo, se solicita remitir copias a la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, para que, dentro de sus competencias, adelanten las actuaciones fiscales, penales y disciplinarias a que haya lugar.

I. HECHOS

PRIMERO. El 13 de junio de 2025, los representantes legales de los partidos Colombia Humana, Unión Patriótica, Polo Democrático Alternativo, Partido Comunista Colombiano y el "partido" Progresistas solicitaron ante el Consejo Nacional Electoral que se declarara la fusión de todos estos en una sola agrupación Política denominada Pacto Histórico, trámite al que se le asignó el radicado CNE-E-DG-2025-011455.

SEGUNDO. En el mes de julio de 2025 los partidos Colombia Humana, Unión Patriótica, Polo Democrático Alternativo y Partido Comunista Colombiano, presentaron ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) solicitudes formales e independientes pero coincidentes en su contenido y propósito, mediante las cuales pidieron la autorización para celebrar el 26 de octubre de 2025 una consulta destinada a la elección del

candidato presidencial. Las comunicaciones fueron radicadas entre los días 23 y 25 de julio de 2025.

TERCERO. El 17 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional Electoral, profirió acto administrativo (Resolución 09673 del 2025) mediante el cual, decidió sobre la solicitud de fusión referida en el hecho primero, indicando que el partido Colombia Humana y el “partido” Progresistas no entrarían en la fusión denominada Pacto Histórico y que tal fusión sólo sería reconocida cuando los partidos que la conforman no tuvieran investigaciones administrativas pendientes en la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la ley 1475 del 2011. En consecuencia, el Pacto Histórico no goza de la personería jurídica a la fecha.

CUARTO. El 23 de septiembre de 2025 la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, dentro de la acción de tutela No. 11001220500020250109601 interpuesta por Carolina Corcho Mejía y Gustavo Bolívar Moreno contra el Consejo Nacional Electoral, donde se alegaba por los tutelantes la vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, a participar en política, entre otros, se decretó una medida cautelar de carácter provisional mediante la cual ordenó al CNE y la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) reconocer temporalmente la personería jurídica del Pacto Histórico como partido político único y permitir su participación en la consulta presidencial de octubre bajo esa condición.

QUINTO. En cumplimiento de la decisión judicial, la Registraduría Nacional del Estado Civil procedió a establecer el calendario electoral, a definir la inscripción de precandidatos y a adoptar los actos administrativos correspondientes. En el marco de dicho proceso se inscribieron formalmente los ciudadanos Daniel Quintero Calle, Carolina Corcho Mejía e Iván Cepeda Castro, quienes representaban distintas corrientes dentro del presunto partido denominado Pacto Histórico. Las inscripciones fueron verificadas y quedaron en firme conforme a los plazos establecidos por la autoridad electoral, generando, con ello, los efectos jurídicos de participación previstos en el artículo 7 de la Ley 1475 de 2011.

SEXTO. Una vez que la inscripción de los precandidatos estuvo firmada, la Registraduría Nacional del Estado Civil inició la producción y distribución del material electoral correspondiente a la consulta, incluyendo las tarjetas electorales.

SÉPTIMO. El 7 de octubre de 2025, la Sala Octava de Decisión Laboral del mismo Tribunal Superior de Bogotá profirió fallo de fondo en el proceso de tutela, negando el amparo solicitado por Carolina Corcho Mejía y Gustavo Bolívar Moreno y dejando sin efecto la medida cautelar decretada el 23 de septiembre.

OCTAVO. El 8 de octubre de 2025, el registrador delegado en lo electoral, Jaime Hernando Suárez, informó públicamente que la consulta del denominado “Movimiento Político Pacto Histórico” para la escogencia de su candidato a las elecciones presidenciales se realizaría en la fecha establecida del 26 de octubre, ratificando que el proceso seguía en curso y que la logística electoral continuaba según lo programado.

NOVENO. El 14 de octubre de 2025, los precandidatos Daniel Quintero Calle, Carolina Corcho Mejía e Iván Cepeda Castro presentaron una solicitud formal a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se imprimieran los tarjetones. En su comunicación, argumentaron que el encabezado del material electoral podría inducir a confusión sobre el alcance político del proceso, pues consideraban que debía reflejarse una consulta de carácter interno y no interpartidista; sin embargo, no podría entenderse como consulta interna toda vez que el denominado Pacto Histórico carece de personería jurídica para celebrarla.

DÉCIMO. El 15 de octubre de 2025 el ciudadano Daniel Quintero Calle radicó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el documento identificado con el número de radicado RNEC-E-2025-179548, titulado “Retiro formal de la consulta del Pacto Histórico – Elecciones 26 de octubre de 2025”, en el cual manifestó su decisión irrevocable de no participar en la jornada y solicitó expresamente que no se contaran los votos que fueran depositados a su nombre. Esta comunicación constituyó la renuncia formal a su participación en la consulta una vez su inscripción ya había quedado en firme, lo que activa los efectos jurídicos y sanciones económicos previstos por la Ley 1475 de 2011 para este tipo de situaciones.

UNDÉCIMO. Para la fecha del retiro formal, la Registraduría Nacional del Estado Civil había ejecutado la mayor parte de los contratos de producción de material electoral y de logística de distribución, y los recursos asignados para la consulta ya se encontraban comprometidos o pagados. En consecuencia, la renuncia

extemporánea del precandidato Quintero Calle generó un impacto presupuestal directo sobre el Estado, pues los tarjetones impresos y distribuidos no podían ser utilizados ni modificados sin ocasionar un nuevo gasto público ni una pérdida definitiva de los recursos invertidos.

DUODÉCIMO. De acuerdo con los informes técnicos y financieros, al inicio del mes de octubre de 2025 se había impreso aproximadamente el 70 % de los tarjetones, con un costo estimado de \$123.406.794.418, sin incluir gastos de custodia, transporte y distribución. El proceso de organización se encontraba en etapa avanzada y los recursos públicos ya estaban comprometidos o ejecutados. Según reportes de la entidad y de medios nacionales, el costo total de la consulta podría superar los \$200.000 millones, cifra que representa una inversión pública de magnitud significativa destinada al fortalecimiento de la democracia interna de las colectividades.

DÉCIMO TERCERO. La renuncia del precandidato, realizada de manera unilateral e intempestiva, produjo

- Un riesgo cierto de detrimento patrimonial, al impedir el aprovechamiento del material electoral y de la logística ya financiada con recursos públicos. Esta situación se ajusta a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1475 de 2011, que obliga a los partidos, movimientos y candidatos a reintegrar los gastos en que la organización electoral hubiere incurrido en caso de renunciar.
- Un riesgo de pérdida de los anticipos de financiación estatal, que pueden ascender al 80 % del valor total de la consulta, conforme a los artículos 21 y 22 de la Ley 1475 de 2011. Los partidos que solicitaron la consulta están obligados a devolver dichos recursos o permitir que la Registraduría haga efectivas las garantías constituidas para su recuperación.
- La configuración de una inhabilidad política para el señor Daniel Quintero Calle y, eventualmente, para cualquier otro precandidato que se retire de la consulta. De acuerdo con el artículo 107 de la Constitución y el artículo 7 de la Ley 1475 de 2011, quienes participen en una consulta no pueden inscribirse como candidatos por otra organización política en el mismo proceso electoral.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta queja se presenta en ejercicio del derecho ciudadano de participación y control político, establecido en el artículo 40 de la Constitución Política, que permite a cualquier persona acudir ante las autoridades competentes para exigir transparencia, legalidad y responsabilidad en los procesos democráticos. Los fundamentos que se detallan a continuación provienen directamente del marco constitucional, legal y jurisprudencial aplicable al caso y explican las obligaciones y consecuencias jurídicas derivadas de la renuncia del señor Daniel Quintero Calle a la consulta presidencial, tras su inscripción en firme y luego de que la organización electoral hubiera utilizado recursos públicos significativos.

1. Obligación de reintegro y responsabilidad económica derivada de la renuncia

El artículo 7 de la Ley 1475 de 2011 desarrolla el principio de obligatoriedad de las consultas y establece una consecuencia directa en los casos de retiro o incumplimiento: “en caso de renuncia del candidato, los partidos, movimientos y/o candidatos deberán reintegrar proporcionalmente los gastos en que hubiere incurrido la organización electoral”. Esta disposición tiene un carácter sancionatorio y resarcitorio, y configura una responsabilidad solidaria entre el candidato y la colectividad que lo avaló, cuyo fin es proteger el patrimonio público frente a gastos electorales que resulten ineficaces por decisión unilateral de quienes intervienen en la consulta. A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política impone a todas las autoridades y particulares que administren recursos públicos el deber de hacerlo con eficiencia, moralidad y economía, mientras que la Ley 610 de 2000 establece que toda conducta que genere un daño al erario constituye responsabilidad fiscal.

En este contexto, la renuncia intempestiva de un precandidato constituye un hecho generador de daño patrimonial al Estado, cuya reparación corresponde determinar al Consejo Nacional Electoral con base en los informes de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Registraduría había impreso cerca del 70 % de los tarjetones y había ejecutado más de \$120.000 millones en la preparación del proceso cuando el señor Daniel Quintero Calle presentó, el 15 de octubre de 2025, su “Retiro formal de la consulta del Pacto Histórico – Elecciones 26 de octubre de 2025”. En virtud de la norma citada, el CNE debe fijar el monto a reintegrar y ordenar su recuperación, incluso

mediante la deducción de los valores correspondientes de la financiación estatal asignada a los partidos que promovieron la consulta.

1. Devolución de anticipos y control sobre la financiación estatal

Los artículos 21 y 22 de la Ley 1475 de 2011 regulan la financiación estatal de las consultas y permiten a los partidos solicitar anticipos de hasta el 80 % del monto correspondiente, previa constitución de pólizas o garantías bancarias que aseguren la devolución de los recursos en caso de retiro del candidato o de incumplimiento de los requisitos legales. Este régimen fue desarrollado por el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución 8439 de 2021, que precisó los procedimientos de devolución y de control de los fondos públicos destinados a las consultas.

Esta medida se sustenta en el principio de legalidad del gasto y en la prohibición de obtener provecho económico indebido del sistema de financiación política estatal. El artículo 8 de la Ley 1475 y el artículo 265 de la Constitución facultan al Consejo Nacional Electoral para ejercer su poder sancionador frente a conductas que vulneren las normas electorales, incluyendo la posibilidad de abrir investigaciones de oficio, practicar pruebas, imponer multas y ordenar el reintegro de los recursos públicos utilizados de forma ineficaz o irregular.

En el caso que se analiza, si alguno de los partidos que solicitaron la consulta recibió anticipos para la financiación de la consulta presidencial del 26 de octubre de 2025, la renuncia del señor Quintero Calle activa la obligación legal de devolver los montos no justificados. En caso de no reintegrarse voluntariamente, la Registraduría Nacional del Estado Civil puede hacer efectiva la garantía constituida, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1475 y con las disposiciones presupuestales aplicables.

2. Inhabilidad política y consecuencias disciplinarias del retiro

El artículo 107 de la Constitución Política establece que quien participe en una consulta interna o interpartidista no podrá inscribirse por otra colectividad en el mismo proceso electoral, y que los resultados de dichas consultas son de carácter vinculante. Esta norma busca preservar la coherencia del sistema de partidos, garantizar la

responsabilidad política de los precandidatos y evitar la instrumentalización de los mecanismos de participación democrática.

La Ley 1475 de 2011 complementa este mandato y dispone que la mera inscripción en firme de un precandidato equivale a su participación formal en la consulta, aun cuando posteriormente se retira. La consecuencia jurídica es que dicho precandidato queda inhabilitado para inscribirse por otro partido o coalición durante el mismo proceso electoral. Por su parte, el artículo 107 de la Constitución establece el carácter vinculante de los resultados de las consultas y dispone que quien participe en una consulta interna o interpartidista no podrá inscribirse por otro partido o movimiento en el mismo proceso electoral. Esta disposición busca asegurar la coherencia del sistema de partidos, preservar la disciplina partidaria y proteger la expresión de la voluntad popular manifestada a través de los mecanismos de democracia interna. En consecuencia, la participación en una consulta genera efectos jurídicos inmediatos y vinculantes: compromete políticamente al candidato con la colectividad que lo avaló, le impone la inhabilidad de cambiar de organización durante el mismo proceso electoral y lo hace responsable del uso de los recursos públicos destinados al desarrollo de dicho certamen.

La jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Quinta (Sentencia de 4 de agosto de 2016, Rad. 05001-23-31-000-2015-02551-01), ha reiterado que desconocer la obligatoriedad de las consultas vulnera la voluntad popular y el principio de buena fe electoral. De igual modo, el CNE, mediante las Resoluciones 5370 de 2023 y 11883 de 2023, precisó que la renuncia de un precandidato tras la inscripción firme no sólo genera responsabilidad económica, sino también efectos disciplinarios y políticos, al implicar una alteración de la transparencia del proceso.

En aplicación al caso concreto, el señor Daniel Quintero Calle, al inscribirse y aceptar las condiciones de la consulta, quedó jurídicamente vinculado a esa colectividad. Su posterior renuncia no extingue ese vínculo, sino que activa la inhabilidad prevista por la ley, impidiéndole participar como candidato en cualquier otra organización política durante el proceso electoral de 2026. Además, su retiro constituye un incumplimiento de las reglas del proceso de selección democrática, que puede ser investigado administrativamente por el Consejo Nacional Electoral conforme a las competencias

sancionatorias establecidas en los artículos 8 y 10 de la Ley 1475 y en el artículo 265 de la Constitución.

En consecuencia, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes no sólo facultan, sino que obligan al Consejo Nacional Electoral a adelantar las actuaciones correspondientes para determinar la responsabilidad política y económica del señor Daniel Quintero Calle y de los partidos que solicitaron la consulta, con el fin de garantizar la protección del patrimonio público y la integridad del proceso electoral de 2026.

III. COMPETENCIA

La competencia del Consejo Nacional Electoral (CNE) para conocer de la presente solicitud se fundamenta en el artículo 265 de la Constitución Política, que le atribuye la función de inspeccionar, vigilar y controlar la actividad electoral de los partidos, movimientos políticos, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de las normas que regulan su organización, funcionamiento y financiación. En consonancia con este mandato, las Resoluciones 2857 de 2018, 5370 de 2023 y 04667 de 2024 del Consejo Nacional Electoral han reiterado que esta autoridad no solo posee la facultad de reglamentar los procesos de consulta, sino también el deber de asegurar sus efectos jurídicos y exigir la responsabilidad de los partidos y candidatos por las decisiones que comprometan el uso adecuado de los recursos públicos o la integridad del proceso electoral.

En el caso concreto, el señor Daniel Quintero Calle participó formalmente en la consulta presidencial del denominado “Pacto Histórico”, toda vez que su inscripción como precandidato quedó firme conforme al calendario electoral y a las resoluciones expedidas por el CNE. Su renuncia posterior, presentada el 15 de octubre de 2025, activa de manera inmediata las consecuencias constitucionales y legales previstas en la normativa electoral, tanto en el ámbito político —por la inhabilidad que le impide inscribirse con otra colectividad durante el mismo proceso— como en el económico, dado que la Registraduría Nacional del Estado Civil ya había ejecutado una parte significativa de los recursos públicos destinados a la organización de la consulta programada para el 26 de octubre.

Por lo anterior, y conforme al marco constitucional, legal y jurisprudencial aplicable, el Consejo Nacional Electoral debe adelantar la actuación administrativa correspondiente para establecer la responsabilidad del señor Daniel Quintero Calle y de los partidos que componen el denominado Pacto Histórico, ordenar el reintegro de los recursos públicos invertidos en la consulta y aplicar las sanciones que resulten procedentes por la vulneración de los principios de transparencia, disciplina partidaria y responsabilidad en la gestión de los fondos del Estado.

IV. SOLICITUD

Con fundamento en los artículos 23, 40 y 258 de la Constitución Política, la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), la Ley 1755 de 2015 y las competencias de vigilancia del proceso electoral conferidas al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, respetuosamente solicitamos:

1. Que se inicie formalmente una investigación administrativa para verificar el cumplimiento de la normativa electoral respecto de la renuncia intempestiva del precandidato Daniel Quintero Calle, inscrito en la consulta presidencial convocada para el 26 de octubre de 2025. Esta investigación deberá establecer con precisión los hechos que originaron la infracción, las normas vulneradas (artículos 7 y 8 de la Ley 1475 de 2011 y artículos 107 y 265 de la Constitución Política), las personas naturales y jurídicas involucradas, así como las sanciones que resulten procedentes.
2. Que se abra una investigación administrativa individual contra el precandidato Daniel Quintero Calle, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.324.405 de Medellín, por la renuncia formal presentada el 15 de octubre de 2025 (radicado RNEC-E-2025-179548), la cual generó un perjuicio económico al Estado al ocasionar la pérdida parcial de los recursos públicos invertidos en la organización de la consulta.

Que se abra una investigación administrativa contra los partidos políticos Colombia Humana, Unión Patriótica, Polo Democrático Alternativo y Partido Comunista Colombiano, que solicitaron la realización de la consulta interpartidista mediante comunicaciones radicadas entre el 23 y el 25 de julio de 2025. Dicha investigación debe determinar su responsabilidad política y

económica conforme al artículo 8 de la Ley 1475 de 2011, por haber promovido la consulta sin garantizar su ejecución y por haber permitido que decisiones posteriores de uno de los precandidatos generen perjuicios al erario público.

3. Que, una vez comprobadas las infracciones, se impongan las sanciones correspondientes, conforme a los artículos 8, 10 y 12 de la Ley 1475 de 2011, la Ley 130 de 1994 y las resoluciones reglamentarias del CNE.
4. Que se determine el monto total del detrimento patrimonial, con base en los informes de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se ordene su recuperación mediante cobro coactivo o deducción de la financiación estatal de los partidos responsables, conforme al inciso final del artículo 7 de la Ley 1475 de 2011.
5. Que se ordene la práctica de pruebas, incluyendo:
 - a) Las pruebas documentales listadas en el acápite de pruebas.
 - b) Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique de manera detallada los actos administrativos expedidos en el marco de la consulta presidencial del 26 de octubre de 2025, el estado de ejecución presupuestal, los contratos suscritos para la producción e impresión de tarjetones, la logística electoral y cualquier comunicación o requerimiento emitido por los precandidatos o los partidos involucrados.
 - c) Requerir a los partidos políticos Colombia Humana, Unión Patriótica, Polo Democrático Alternativo y Partido Comunista Colombiano para que aporten copia íntegra de todas las comunicaciones remitidas o recibidas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como del acto de inscripción de los precandidatos y de cualquier comunicación posterior relacionada con su desarrollo o retiro.
 - d) Que se oficie a la Contraloría General de la República y a la Fiscalía General de la Nación para que, dentro de sus competencias, adelanten las investigaciones fiscales y penales que correspondan sobre los recursos públicos destinados a la organización de la consulta, en aplicación del

principio de coordinación interinstitucional consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política.

6. Que se reconozca formalmente a los suscritos, Ximena Echavarría Cardona y Nicolás Dupont Bernal, como parte interesada en la actuación administrativa, con el fin de ser notificados de las decisiones que se adopten, conforme a los artículos 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
7. Oficiar a la Contraloría General de la República y a la Fiscalía General de la Nación para que adelanten las investigaciones fiscales y penales pertinentes sobre los recursos públicos ejecutados en la consulta, en virtud del principio de coordinación interinstitucional establecido en el artículo 113 de la Constitución.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia del contrato de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la producción e impresión de los tarjetones de la consulta presidencial.
2. Copia del radicado RNEC-E-2025-179548, correspondiente al retiro formal del señor Daniel Quintero Calle de la consulta.
3. Copias de las solicitudes de consulta interpartidista presentadas por los partidos Colombia Humana, Unión Patriótica, Polo Democrático Alternativo y Partido Comunista Colombiano los días 23, 24 y 25 de julio de 2025.

VI. JURAMENTO Y FIRMA

Bajo la gravedad de juramento, manifestamos que los hechos expuestos en esta queja son ciertos y que las pruebas aportadas son auténticas o provienen de fuentes oficiales. La presente solicitud se formula con base en el derecho ciudadano al control político y a la participación democrática, conforme al artículo 40 de la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto, solicito al Consejo Nacional Electoral que dé trámite a esta queja, ordene la apertura de la investigación correspondiente y adopte las decisiones que en derecho correspondan.

Recibiremos notificaciones en los correos ximenaechavarria.cardona@gmail.com y fundaciondilocol@gmail.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ximena EchaVarria Cardona'.

Ximena EchaVarria Cardona

C.C. No. 1.033.656.944 de Ciudad Bolívar, Antioquia

T.P. No. 344.161 del C.S.J.

E-mail: ximenaechavarria.cardona@gmail.com

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nicolás Dupont Bernal'.

Nicolás Dupont Bernal

C.C. No. 1.020.837.467 de Bogotá DC

T.P. No. 408.639 del C.S.J.

E-mail: fundaciondilocol@gmail.com



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

Nº 69 DE 2025

para contratar una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la consulta popular, interna o interpartidista para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos. **21.** Que, el Registrador Nacional del Estado Civil expidió la Resolución No. 12573 del día 02 de octubre de 2025 "Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para la contratación de servicios de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la consulta popular, interna o interpartidista para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos". **22.** Que, en sesión extraordinaria día 02 de octubre de 2025 el comité de contratación de la entidad recomendó continuar con los respectivos tramites contractuales. **23.** Que, la Registraduría Delegada en lo Electoral y la Gerencia de informática analizaron la experiencia profesional reconocida de los integrantes que conforman la **UNIÓN TEMPORAL**, y expusieron las razones que soportan el valor de la contratación con lo que se garantiza el proceso de selección objetiva, entre otros criterios que permite el adecuado desarrollo del contrato. **24.** Que, el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 115325 de 02 de octubre de 2025, con cargo al Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la vigencia del 2025. **25.** Que, en consecuencia, la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez el grupo compras bajo su competencia y responsabilidad funcional, revisó y verificó que la documentación se ciñe a la normativa aplicable y vigente, requirió mediante radicado DRN-GAF-581 del 02 de octubre de 2025, al Jefe Oficina Jurídica, la elaboración, cumpliendo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - Prestación de servicios de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la consulta popular, interna o interpartidista para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO - Con el fin de lograr la eficiencia y cumplimiento del objeto contractual para la realización de las votaciones de la consulta popular, interna o interpartidista para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, a realizarse el 26 de octubre 2025 y garantizar la integración entre cada uno de los componentes, el contratista deberá prestar una solución integral que cumpla con la totalidad de requisitos establecidos en el Anexo No. 1. Componente técnico, teniendo en cuenta que la composición de este, esta desagregada de la siguiente manera:

Capítulo I

PROCESAMIENTO DE INFORMACION DE CANDIDATOS INSCRITOS

Oficina Jurídica - Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 - Ext. 1502 C.P. 111321 - Bogotá
www.registraduria.gov.co

Página 7 de 16



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO

No. DE 2025

069

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINO DE EJECUCIÓN. - El término de ejecución del contrato electrónico es hasta el 18 de noviembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. - El valor estimado del contrato es la suma de de **CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$123.406.794.418)** incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, desagregado por rubros así:

RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	\$117.675.595.787
A-02-02-02-006-005 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA	\$5.239.546.231
A-02-02-02-007-003 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO	\$491.652.400
VALOR TOTAL	\$123.406.794.418

Nota 1: El valor estimado del contrato no podrá ser sobrepasado, salvo otrosí pactado entre las partes y previa obtención del certificado de disponibilidad presupuestal del caso. **NOTA 2:** El pago al impuesto del timbre debe realizarse conforme al régimen aplicable a los contratos con cuantía indeterminada, por lo cual la entidad procederá a su retención, contra cada pago o abono en cuenta derivado del contrato, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 519 del estatuto tributario, así como el numeral 2 de la circular externa 010 de marzo 5 de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito público y el memorando DRN - GAF - 328 del 05 de junio de 2025 implementado por la entidad.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2025, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 115325 del 02 de octubre de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO. - La Registraduría Nacional del Estado Civil pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: La Registraduría Nacional del Estado Civil pagará el valor del Contrato así: **a.** Un primer pago equivalente al 80% del valor del contrato, una vez los supervisores del contrato certifiquen que se recibieron a satisfacción la totalidad de los servicios prestados por el contratista para la realización de la consulta popular, interna o interpartidista para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, a realizarse el 26 de octubre de 2025. **b.** Un último pago equivalente al saldo del valor del contrato, una vez se verifique el cumplimiento de todos los entregables, previa suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción y suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos: - Presentación en el grupo de contratos de informe de actividades y/o de ejecución del contrato, el cual reposará en el expediente contractual. - Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda. - Presentación de factura electrónica y cargue en la plataforma secop II. - Certificación de

Página 10 de 16

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2025

Doctor

Hernán Penagos Giraldo

Registrador Nacional del Estado Civil

Bogotá D.C.

Copia: Consejo Nacional Electoral (CNE)

Atención: Presidente del CNE

Asunto: Retiro formal de la consulta del Pacto Histórico – Elecciones 26 de octubre de 2025

Respetado señor Registrador:

En mi calidad de precandidato presidencial del Pacto Histórico, y en atención a los recientes hechos ocurridos en el proceso de consulta, me permito formalizar mi retiro de la consulta presidencial del Pacto Histórico programada para el 26 de octubre de 2025.

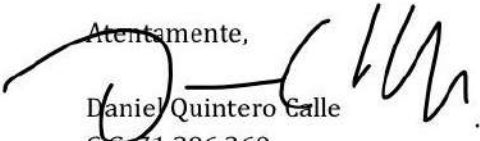
Cuando presenté mi inscripción, lo hice en el marco de una **consulta partidista**, bajo reglas claras y acordadas entre los precandidatos. Sin embargo, el proceso ha sufrido un cambio sustancial de reglas, pues ahora se ha transformado en una consulta interpartidista, lo que altera por completo las condiciones jurídicas y políticas bajo las cuales asumí el compromiso de participar.

Durante las últimas semanas, mi campaña solicitó la reimpresión de los tarjetones, debido a que la pregunta consignada fue redactada de manera errónea, afirmando que la consulta era “para elegir candidato a la Presidencia” y no para definir la participación en la consulta del Frente Amplio. A ello se suma la reciente comunicación del CNE que prohíbe el uso del logo del Pacto Histórico en los tarjetones, generando un escenario de inseguridad jurídica y falta de garantías para la participación de los precandidatos.

Por estas razones, y conforme al derecho que me asiste, solicito que mi nombre sea retirado de manera inmediata de la consulta mencionada, y que se deje constancia de esta decisión en los registros oficiales del proceso.

De igual forma, solicito expresamente que **no se cuenten los votos depositados a mi nombre** y que se **instruya a los jurados de votación** para que dichos votos **no sean incluidos en el formulario E-14 ni en ningún otro documento de escrutinio**, en atención a mi retiro formal y a la decisión adoptada por esta campaña.

Atentamente,


Daniel Quintero Calle

C.C. 71.386.360

Precandidato presidencial del Pacto Histórico

El número de Radicado del documento
es: **RNEC-E-2025-179548**
y el código de verificación del
documento es: **TILZ0NMEp2**

Bogotá D.C., 25 de julio de 2025

SEÑORES
CONCEJO NACIONAL ELECTORAL.
ATN. DR. ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
PRESIDENTE
E. S. D.

REFERENCIA: RESOLUCIÓN 00701 Del 19 DE FEBRERO DE 2025

ASUNTO: INTENSIÓN DE PARTICIPAR EN CONSULTAS POPULARES,
INTERNAS O INTERPARTIDISTAS.

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de representante legal del **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO -PDA-**, reconocido mediante Resolución No 01799 del 24 de abril de 2025 del CNE y **ANTONIO JAVIER PEÑALOZA NÚÑEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de secretario general del **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO -PDA-**, reconocido mediante Resolución No 5524 del 15 de diciembre de 2022 y Resolución No 4498 del 21 de junio de 2023 expedidas por el CNE, atendiendo la resolución señalada en la referencia y estando dentro del término previstos en la misma, a través de este escrito procedemos a manifestar nuestro interés de participar en las consultas populares fijadas para el 26 de octubre de 2025, bajo las siguientes consideraciones.

PRIMERA: Que mediante resolución No. 00701 del 19 de febrero de 2025, el CNE, *"Fija la fecha del 26 de octubre de 2025 para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimiento políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2025, que opten por este mecanismo."*

SEGUNDA: Que el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTICULO PRIMERO de la referida resolución Establece:

"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupo significativo de ciudadanos que opten por este mecanismo, deberán comunicar por escrito al Consejo Nacional Electoral a más tardar el veintiséis (26) de julio de dos mil veintiséis (2025) su decisión de realizar

consultas internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos, la cual debe estar acompañada de:

1. Acreditar que la decisión se tomo de acuerdo con lo previsto en los estatutos.
2. Informar el mecanismo para la selección de los precandidatos, a fin de determinar el cumplimiento del principio democrático.
3. Si se trata de consultas internas, aportar el registro de afiliados actualizado.
4. Si es consulta de Grupo Significativo de Ciudadanos o interpartidista con Grupo Significativo de ciudadanos, copia del registro del Comité Inscriptor.

Así las cosa, el Presidente y Secretario General del **PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO PDA**, convocaron el Comité Ejecutivo Nacional del Partido el día diez (10) de julio de 2025, el cual sesionó válidamente y en uso de sus facultades estatutarias aprobó participar en la consulta y notificar al Concejo Nacional Electoral para que el partido utilice la opción de consulta del 26 de octubre de 2025, para la escogencia de los candidatos a Presidencia de la República, Senado de la República y a las diferentes Cámara de Representantes en consulta interna y/o con otros partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupo significativos de ciudadanos de acuerdo con la resolución 0071 del 19 de febrero de 2025.

Anexo: Extracto acta reunión ordinaria CEN No. 426 del 10 de julio de 2025 (2 folios)



ALBERTO BENAVIDES MORA
C.C. No. 98378183
Representante Legal



ANTONIO PEÑALOZA NÚÑEZ
C.C. No. 8719372
Secretario General

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO



**PARTIDO
COMUNISTA
COLOMBIANO**

NIT 800.072.089-5

Bogotá D.C., 25 de julio de 2025

**SEÑORES
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ATN. DR. ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
PRESIDENTE
E. S. D.**

REFERENCIA: Resolución 00701 del 19 febrero de 2025.

ASUNTO: Intención de participar en consultas populares, internas o interpartidistas.

El suscrito **Jaime Caicedo Turriago**, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal del **Partido Comunista Colombiano – PCC**, reconocido mediante Resolución No. 8842 del 10 de diciembre de 2021 del CNE, y **Claudia Flórez Sepúlveda**, identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de Secretaria General del Partido Comunista Colombiano – PCC –, en atención a la resolución referida y dentro del término previsto en la misma, manifestamos a través de este escrito nuestro interés en participar en las consultas populares fijadas para el **26 de octubre de 2025**, bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que mediante Resolución No. 00701 del 19 de febrero de 2025, el Consejo Nacional Electoral “**fija la fecha del 26 de octubre de 2025 para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2025, que opten por este mecanismo.**”

SEGUNDA: Que el **parágrafo primero del artículo primero** de la referida resolución establece:

“Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo, deberán comunicar por escrito al Consejo Nacional Electoral, a más tardar el veintiséis (26) de julio de dos mil veinticinco (2025), su decisión de realizar consultas internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos, la cual debe estar acompañada de:

1. Acreditar que la decisión se tomó de acuerdo con lo previsto en los estatutos.
2. Informar el mecanismo para la selección de los precandidatos, a fin de determinar el cumplimiento del principio democrático.
3. Si se trata de consultas internas, aportar el registro de afiliados actualizado.



pacocol.org



partidocomunistacolombiano.nal@gmail.com



Partido Comunista Colombiano



6012854157 - +573022531579



Partidocomunistacol



CR 16 No. 31 A 49 - Barrio Armenia, Bogotá



PARTIDO
COMUNISTA
COLOMBIANO

NIT 800.072.089-5

4. Si se trata de consulta de Grupo Significativo de Ciudadanos o interpartidista con Grupo Significativo de Ciudadanos, copia del registro del Comité Inscriptor.”

Así las cosas, el Presidente y la Secretaria General del **Partido Comunista Colombiano** convocaron al Comité Ejecutivo Nacional del Partido el día **dieciocho (18) de julio de 2025**, el cual sesionó válidamente y, en uso de sus facultades estatutarias, aprobó participar en la consulta y notificar al Consejo Nacional Electoral para que el Partido utilice la opción de consulta del **26 de octubre de 2025**, con el fin de escoger sus candidatos a la **Presidencia de la República, Senado de la República y Cámara de Representantes**, ya sea mediante consulta interna y/o con otros partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, de acuerdo con la Resolución 00701 del 19 de febrero de 2025.

Anexo: Extracto acta reunión ordinaria CEN No. 426 del 10 de julio de 2025.

En constancia,

JAIME CAICEDO TURRIAGO
Representante Legal

CLAUDIA FLOREZ SEPÚLVEDA
Secretaria General

Bogotá, 18 de julio de 2025

Total folios: 2 (dos).



pacocol.org



Partido Comunista Colombiano



Partidocomunistacol



partidocomunistacolombiano.nal@gmail.com



6012854157 - +573022531579



CR 16 No. 31 A 49 - Barrio Armenia, Bogotá



Bogotá D.C., 24 de julio de 2025.

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Asunto: MANIFESTACIÓN DE DECISIÓN PARA PARTICIPAR EN CONSULTA POPULAR PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. 00701 del 19 de febrero de 2025, expedida por ese Honorable Consejo Nacional Electoral, el Partido **UNIÓN PATRIÓTICA – UP**, se permite comunicar formalmente su intención de participar en la consulta interpartidista convocada para el próximo **26 de octubre de 2025**, como mecanismo para la toma de decisiones en la elección de candidatura presidencial y conformación de listas al Congreso de la República.

La decisión fue adoptada de conformidad con lo previsto en los estatutos del partido, específicamente en ejercicio de las atribuciones conferidas al **Comité Ejecutivo Nacional**, el cual en sesión celebrada el día **14 de julio de 2025**, con quórum decisorio y en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, resolvió de manera expresa y unánime autorizar la participación de la organización en dicho proceso.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada a la presente manifestación de voluntad y reiteramos nuestra disposición de acatar las disposiciones que rigen el procedimiento.

Cordialmente,

GABRIEL BECERRA YAÑEZ.
Representante Legal.
Partido Unión Patriótica UP.

Bogotá, D.C. Julio 23 de 2025

Honorables Magistrados
Consejo Nacional Electoral (CNE)

Asunto: **Comunicación de participación en consulta interpartidista – 26 de octubre de 2025**

Respetados Magistrados

El partido político **Colombia Humana**, identificado con personería jurídica reconocida mediante **Resolución No. 7417 de 2021** expedida por el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo primero y el parágrafo primero de la **Resolución No. 0701 de 2025**, se permite comunicar formalmente su decisión de participar en las consultas populares, internas o interpartidistas que se celebrará el día **26 de octubre de 2025**.

Colombia Humana en su última **Asamblea Nacional Ordinaria** ha definido que la selección de candidaturas, tanto para cargos uninominales como para corporaciones públicas de elección popular, se realizará únicamente mediante el mecanismo de **consulta popular abierta**, sin excepción alguna, esta decisión responde al compromiso del partido con el fortalecimiento democrático, la transparencia y la participación ciudadana en la definición de nuestras candidaturas.

Asimismo, la conformación de listas para cargos de elección popular deberá observar estrictamente los principios de **lista cerrada**, **paridad de género** y aplicación del sistema de **cremallera**, en consonancia con los lineamientos internos y compromisos democráticos de nuestra colectividad.

Agradecemos al Consejo Nacional Electoral su atención y trámite conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Cordialmente,



Andrea Camila Vargas de la Hoz
Secretaria General y Representante Legal
Movimiento Político Colombia Humana